

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el apoderado del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Cali, 17 de enero de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 043
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: ÓSCAR FABIÁN MEZA LAZZO
Radicación: 760014003008-2021-00750-00

Se autorizará la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "*[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*".

Lo anterior, dado que del plenario no se libró orden de aprehensión (pago directo) en los términos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 ni, mucho menos, se decretaron medidas cautelares.

Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** dentro de este proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO) de qué trata la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 promovido por el procurador judicial de la FINESA S.A. contra ÓSCAR FABIÁN MEZA LAZZO.
- 2.** Sin condena en perjuicios por no haberse causado.
- 3.** Se pone a disposición del apoderado judicial el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em_YdU12U6IEhN36RUs9pDUB64JBpStz_IoNE83bvIVXKA?e=Zdghvl

4. No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **004**
Fecha: **ENE.18.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556d90bc8fed0c169c0a5da017b6bc8c0224b9e17472ae55775cf0363980f314**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>